

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la solicitud de retiro de la demanda, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por el apoderado del demandante, para proveer.

Santiago de Cali, diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1535
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Libia Esperanza Acosta Navarrete
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00149-00
Providencia:	Auto acepta retiro

La demandante, señora LIBIA ESPERANZA ACOSTA NAVARRETE, otorga poder a dos abogados en ejercicio para que en su nombre y representación retiren la demanda, que por se procedente se les reconocerá personería en el orden en que les fue otorgado, advirtiendo que el primero será reconocido como apoderado principal y el segundo se le reconocerá como apoderado suplente en los términos señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De manera simultánea el abogado MARIO ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ allega con el poder, memorial, mediante el cual manifiesta que retira la demanda, debido a que fue imposible subsanarla; petición que será aceptada.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

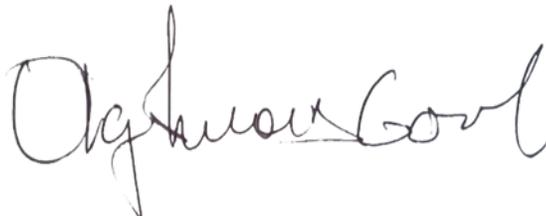
PRIMERO. – RECONOCER personería al abogado MARIO ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.369 y tarjeta profesional No. 237220, del Consejo Superior de la Judicatura, y RECONOCER personería al abogado ERICK SAID HERRERA ACHITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.319 y tarjeta profesional No. 256001 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la demandante, para que en su nombre y representación retiren la demanda.

SEGUNDO.- Aceptar el retiro de la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por la señora LIBIA ESPERANZA ACOSTA NAVARRETE, solicitado por el apoderado principal reconocido en numeral que antecede.

SEGUNDO. - Archivar el expediente digital previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

VCS/09/08/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario